

LEY PARA OPTIMIZAR VEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

La Comisión de Defensa del Consumidor ha iniciado el debate el Proyecto de Ley N° 2462/2017-CR – ya con Pre Dictamen - que propone la Ley que modifica e incorpora disposiciones en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos con la finalidad de fortalecer su autonomía, funcionamiento y gestión.

PRINCIPALES CAMBIOS

1. Dentro de la función fiscalizadora, se propone que los Organismos Reguladores pueden dictar medidas preventivas que tengan como objeto fomentar el cumplimiento permanente de las obligaciones.
2. Dentro de la función sancionadora, se ha considerado que la aplicación de multas está sustentada en metodologías económicas elaboradas sobre la base de los criterios establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los determinados por el Organismo regulador, que permitan una mayor transparencia y predictibilidad en su cálculo.
3. Respecto a la forma de la designación, y con el objetivo de que éstas no sean politizadas, se propone que todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, previa evaluación y selección, mediante concurso público de méritos, por una Comisión de Selección, la cual está conformada por:
 - a) El Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva, o su representante, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
 - b) El Superintendente de Banca, Seguros y AFP, o su representante.
 - c) El Defensor del Pueblo, o su representante.
 - d) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante.
4. En materia administrativa se plantea que lo resuelto por los tribunales administrativos sea de obligatorio cumplimiento, constituyendo precedente vinculante cuando así lo señalen en sus resoluciones.
5. Asimismo, dentro de otras medidas de autonomía, se ha considerado establecer que las contribuciones recaudadas por los Organismos Reguladores por concepto de aportes por regulación, incluidos los saldos de balance, constituyan recursos destinados exclusivamente a su sostenimiento institucional para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que no podrían ser transferidos a otras entidades públicas.
6. Uno de los planteamientos más destacados de esta futura ley, ha sido la implementación de lo previsto en el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dentro de su sistema de Análisis de Impacto Regulatorio.

A partir de esta ley, los Organismos Reguladores elaboran, aprueban, publican y supervisan su propio sistema de Análisis de Impacto Regulatorio, debiendo designar cada uno a su correspondiente Oficial General de Mejora Regulatoria, responsable de velar por el adecuado cumplimiento de los principios y componentes del sistema, así como de las medidas o disposiciones dictadas por el Consejo Directivo del Organismo regulador para garantizar una supervisión imparcial de la calidad de sus Análisis de Impacto Regulatorio, así como una evaluación independiente del sistema.

7. Aumento de Aportes por Regulación, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas bajo su ámbito de competencia, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; en este aspecto, el Pre Dictamen plantea una modificación que podría tener un impacto económico negativo para las consumidoras y empresas usuarias del servicio de agua, al incorporar una disposición complementaria a la Ley 27332, señalando que el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10, para el caso de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS- sube a dos por ciento (2%) del valor total de la facturación anual, deducido el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal, de las empresas y entidades que prestan, total o parcialmente, los servicios de saneamiento.

COMPARATIVO

LEY ACTUAL

Artículo 10.- Aporte por regulación Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

PROPUESTA DEL CONGRESO EN PRE DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 3.- Incorpórese la sexta, séptima y octava disposiciones complementarias, transitorias y finales a la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, con los siguientes textos:

“SEXTA.- Aporte por regulación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

El aporte por regulación a que se refiere el artículo 10, para el caso de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento no puede exceder del dos por ciento (2%) del valor total de la facturación anual, deducido el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal, de las empresas y entidades que prestan, total o parcialmente, los servicios de saneamiento.